



# LEY DE 13 DE ABRIL DE 2022 N° 1425

Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con el numeral 14, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, inciso a) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el "Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay, para Fortalecer la Lucha Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos", suscrito el 12 de junio de 2019 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA

Dip. Alexandra Zenteno Cardozo  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO

Julián Diego Romana Galindo  
SEGUNDO SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO

Dip. Walter Villagra Romay  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

*Alvaro Garcia Linera*

*Carlos Eduardo Del Castillo De Carpio*  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Eduardo Novillo Aguilar*  
MINISTRO DE DEFENSA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

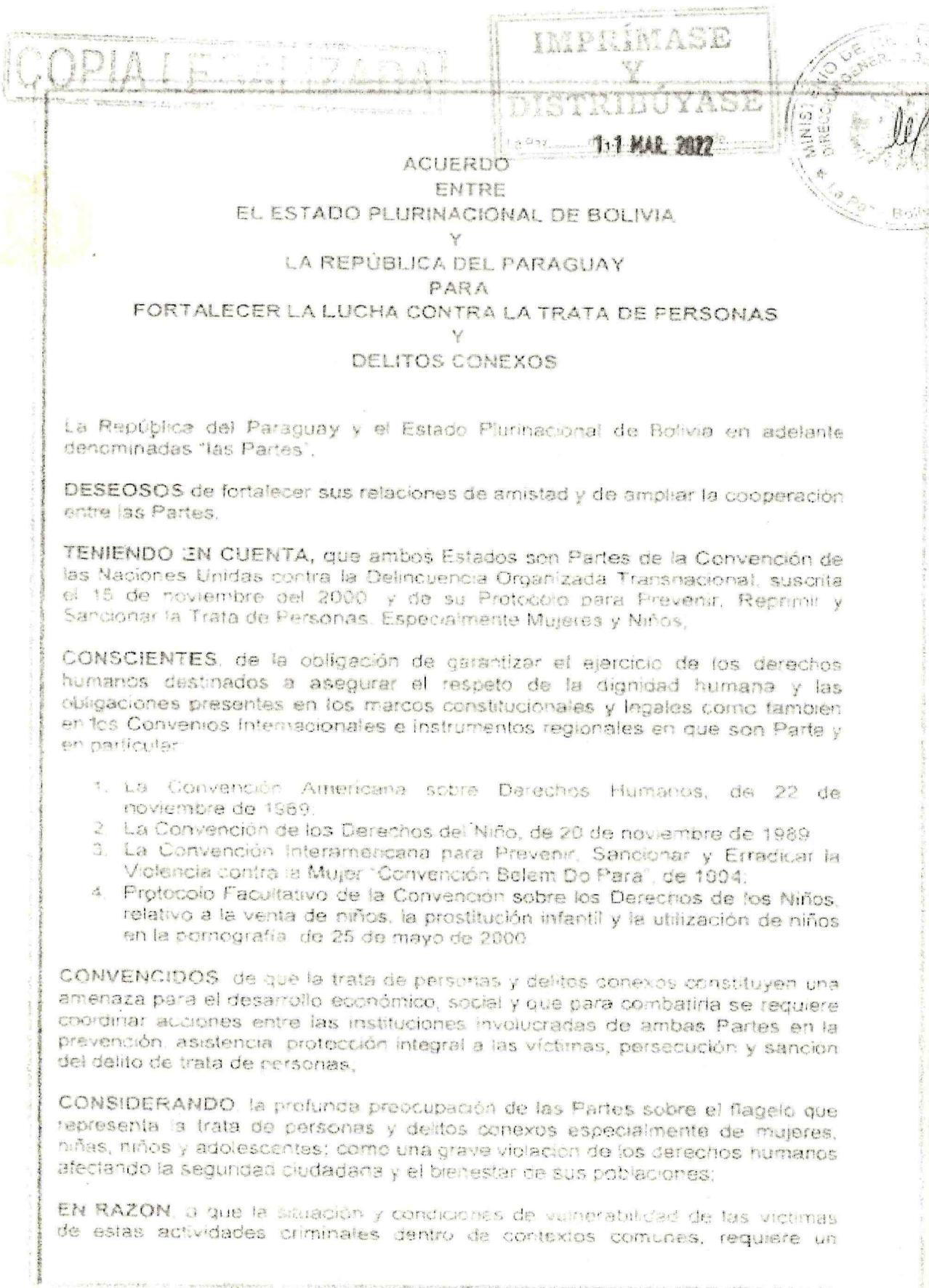
*Maria Nela Prada Tejada*  
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

*Ramón*



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

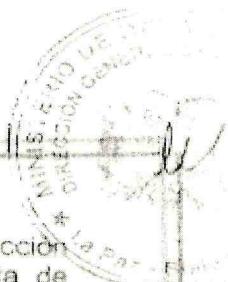
**ANEXO**





Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

**COPIA LEGÍTIMA**



abordaje articulado por ambas Partes en los ejes de prevención, protección integral a las víctimas y persecución de los agentes criminales de trata de personas y delitos conexos;

RECONOCIENDO, la importancia de fortalecer la coordinación y cooperación internacional frente a los delitos de trata de personas y delitos conexos, que permita el desarrollo de capacidades, mecanismos normativa, intercambio de información y gestión del conocimiento, para la prevención, persecución de los actores de este delito, así como para la atención y recuperación de las víctimas, especialmente mujeres niñas, niños y adolescentes en razón del principio de su interés superior;

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto generar acciones de cooperación y coordinación entre las Partes, para combatir la trata de personas y delitos conexos a través de mecanismos de prevención, protección, asistencia, persecución penal, y reintegración de las víctimas.

**ARTÍCULO II  
DEFINICIONES**

1. Para los fines del presente Acuerdo se adoptará las definiciones establecidas en el Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.
2. Se entenderá por "víctima de trata" a toda persona sobre la que existan indicios razonables de que haya sido o esté sometida a algún tipo de explotación previsto en el Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, aun cuando esta no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por Parte de la presunta víctima.
3. Para los fines del presente Acuerdo se adoptan los criterios para la determinación de la jurisdicción, extradición y asistencia judicial reciproca previstos en los Artículos 15, 16 y 18, respectivamente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**ARTÍCULO III  
ÁMBITO DE COOPERACIÓN**

Las autoridades de las Partes coordinarán a través de las entidades involucradas con el objeto del Acuerdo, compromisos y resultados en los siguientes campos:

1. Prevención del delito de trata de personas y delitos conexos;



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

COPIA LEGALIZADA



1. Formular políticas, programas, protocolos de actuación, actividades y acciones con miras a prevenir la trata de personas y delitos conexos.
2. Realizar acciones de prevención de la trata de personas y delitos conexos principalmente en las zonas fronterizas en coordinación y cooperación con entidades estatales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y empresariales, sector privado y otros integrantes de la sociedad civil, así como establecer acciones conjuntas para desalentar la oferta y la demanda de personas con fines de explotación con el objeto de hacer más eficaz la prevención de estos delitos.
3. Realizar programas conjuntos de capacitación, concientización, socialización, sensibilización y fortalecimiento institucional en la temática de trata de personas y delitos conexos, tales como:
  - a. Intercambio de experiencias de aprendizaje, casuística incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, conferencias, seminarios y talleres de profesionales especializados en la temática de trata de personas y delitos conexos dirigidas a jueces, fiscales y efectivos policiales encargados de la labor de investigación, así como de profesionales que brindan servicios de atención especializados y que participan en el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas vinculadas con el objeto del presente Acuerdo.
  - b. Desarrollar actividades y módulos de capacitación y sensibilización para los funcionarios públicos civiles, castrenses y policiales que trabajan en zonas fronterizas con la finalidad de contribuir en el desarrollo de capacidades orientadas a la prevención, detección, identificación, reporte, protección y asistencia de víctimas de hechos delictivos de trata de personas y delitos conexos.
  - c. Desarrollar programas conjuntos de socialización y sensibilización, formación integral y otros en el sector de educación de las Partes.
4. Desarrollar programas conjuntos de socialización y sensibilización en los sectores académicos escolares, empresariales, gremiales, en la agricultura, la minería, la construcción, el comercio, el servicio doméstico, la hotelería, servicios de salud, transporte terrestre, aéreo, el turismo y la industria de ambas Partes, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas y delitos conexos.
5. Dirigir acciones de monitoreo de los logros, medición de resultados y retroalimentación de las medidas de prevención contra el delito de trata de personas.

II. Persecución y sanción penal del delito de trata de personas y delitos conexos:

1. Apoyo a la ejecución de operaciones conjuntas entre entidades homólogas para la ubicación geográfica de rutas y pasos no habilitados por donde se trasladan a las posibles víctimas de trata de personas y



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

COPIA AL DIA



delitos conexos en zonas fronterizas, implementando mecanismos de monitoreo, vigilancia, interdicción y atención inmediata y primaria de las víctimas.

2. Apoyo a las investigaciones de los delitos de trata de personas y delitos conexos que permitan la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de cada Parte.
3. Realización de investigaciones conjuntas y asistencia mutua en la elaboración y ejecución de procedimientos y protocolos especiales para la investigación de delitos de trata de personas y delitos conexos.
4. Comunicación entre instituciones que trabajan en la lucha contra la trata de personas y delitos conexos, a efectos de habilitar canales seguros y flujos constantes de comunicación, para la persecución y sanción penal de los delitos, así como la continuidad del proceso aunque la víctima hubiera sido repatriada.
5. Análisis y gestión del conocimiento resultado de la investigación del delito de trata de personas y delitos conexos, respecto a autores, colaboradores, modus operandi, rutas, métodos de investigación que permitan combatir eficazmente las redes de trata de persona y delitos conexos respetando la normativa vigente de cada Estado Parte.
6. Cooperación entre las entidades de las Partes, para la ejecución de las órdenes de detención y capturas nacionales e internacionales que, por el delito de trata de personas y delitos conexos emitan las respectivas autoridades del sistema penal.
7. Persecución transfronteriza de redes criminales, autor(es) del delito de trata de personas y delitos conexos por fuerzas combinadas de las Partes, respetando la jurisdicción de la Parte donde se realicen, con llevando en caso de verificar alguna detención, la obligación de poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas en cuya territorio se haya producido la detención.
8. Ejecución expedita de incautaciones, medidas cautelares o de garantía respecto a los activos o bienes, trámite de exhortos cartas rogatorias, resoluciones judiciales, emergentes de los procesos relacionados con la trata de personas y delitos conexos con arreglo a las normas de derecho procesal y derecho internacional privado de las Partes.
9. Conducir encuentros de evaluación de logros, medición de resultados y retroalimentación de medidas de persecución y sanción penal del delito de trata de personas y delitos conexos.

III. Protección, asistencia, recuperación y reintegración-reinscripción de las víctimas de trata de personas y delitos conexos:

1. Las autoridades del Estado de destino velarán por el respeto y la observancia a los derechos fundamentales de las víctimas de trata de



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

COPIA



personas y delitos conexos, brindando respuesta integral durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia

2. Cada Parte protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de trata de personas y delitos conexos, profesionales y demás actores vinculados directa e indirectamente con las actuaciones investigativas y/o judiciales relativas al delito de trata de personas, compartimentará el acceso a los datos relativos a la identidad, residencia y situación socio-jurídico-migratoria de las víctimas y sus familias, testigos, entre otros, con el fin de evitar su ubicación por los tráficantes o causar re-victimización o estigmatización social.
3. Cada Parte velará porque su ordenamiento jurídico y/o administrativo interno prevea medidas y protocolos de derivación y de asistencia integral y protección a las víctimas de trata de personas y delitos conexos.
4. Cada Parte aplicará medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas y delitos conexos, incluso, cuando proceda, a través de la cooperación internacional, y la ayuda de organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.
5. Las Partes elaborarán un registro/catastro sobre redes de recursos y medios validados para intervenir en la protección de víctimas y testigos en la zona fronteriza de las Partes.
6. En el caso de víctimas de terceros países, cada parte posibilitará el tránsito custodiado de las víctimas hasta el último país legal de admisión, sin que esta acción posibilite necesariamente a la víctima la condición de admisión en el país de tránsito.
7. En el caso de víctimas de terceros países, cada parte garantizará su regularización migratoria a través de una permanencia por motivos humanitarios, o posibilitará el traslado de la víctima hasta el último país de admisión o hasta un tercer país que lo admita.
8. Cada Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de trata de personas y delitos conexos, en particular, las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
9. Cada Parte brindará orientación jurídica y patrocinio legal gratuito para que las víctimas de trata de personas y delitos conexos que voluntariamente lo decidan, tengan la posibilidad de accionar para la reparación integral del daño inmediato y mediato a su proyecto de vida contra los sujetos activos del delito y sus cómplices.
10. Cada Parte de acuerdo al caso concreto, diligenciará comunicaciones formales y llevará a cabo coordinaciones expeditas para la salida del país, del nacional o residente en el territorio de la otra Parte que manifieste libremente esta voluntad.



*Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional*

11. Las Partes establecerán mecanismos de coordinación para la asistencia y protección de sus víctimas en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo

**IV. Repatriación de víctimas de trata de personas y delitos conexos**

1. Los Estados Partes establecerán un mecanismo de consultas consulares y migratorias para la definición de procedimientos consensuados que faciliten y agilicen el proceso de repatriación de las víctimas de trata de personas y delitos conexos además de garantizar progresivamente el restablecimiento de sus derechos a través de la articulación interinstitucional y bilateral que propicie la continuidad de la asistencia y protección de sus nacionales.
2. En caso de víctimas mayores de edad, los Estados Partes deberán indefectiblemente consultar a las personas rescatadas de la trata de personas y/o delitos conexos respecto de su consentimiento para optar por el proceso de repatriación al Estado de origen o permanencia en el Estado receptor.
3. Los Estados Partes se comprometen realizar esfuerzos conjuntos en acciones de prevención desplegadas en puntos de control migratorio o terminales aeroportuarias, precautelando los derechos fundamentales de sus nacionales en situación de movilidad humana

**ARTÍCULO IV  
MEDIDAS FRONTERIZAS**

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, las Partes se comprometen a garantizar en los puestos fronterizos habilitados los controles que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas y los delitos conexos.
2. Sin perjuicio de los instrumentos internacionales aplicables se posibilitará la implementación de los sistemas de gestión de información anticipada de pasajeros entre otras medidas; la obligación de los transportistas, las empresas de transporte y propietarios de vehículos de cerciorarse que todos los pasajeros que desplacen tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para ingresar, de forma regular, en el Estado receptor y tratándose de personas menores de edad la autorización legal para viaje de menor de edad, de sus padres o representantes legales.
3. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para sancionar las faltas en el control migratorio, señalada en el numeral dos del presente artículo.
4. Cada Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, prohibir el ingreso o generar la salida obligatoria de personas implicadas en la comisión de delitos relativos a trata de personas y delitos conexos.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

COPIA DE



**ARTÍCULO V  
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las Partes se comprometen a intercambiar en forma estandarizada y de manera anual, información sobre los casos registrados en las instituciones que desarrollan acciones de persecución, ejecución de operativos, prevención y asistencia y protección a víctimas de trata de personas y delitos conexos con la finalidad de contar con información homogénea y fidedigna entre las Partes. Las Partes implementarán mecanismos de información en tiempo real con relación a los reportes de personas desaparecidas para facilitar su búsqueda y rescate.

**ARTÍCULO VI  
MECANISMOS DE SEGURIDAD**

Las Partes garantizarán los mecanismos de seguridad adecuados para el control de autorizaciones de viaje de personas menores de edad, documentos de identidad o de viaje a fin que estos no sean susceptibles de falsificación o adulteración.

**ARTÍCULO VII  
COORDINACIÓN Y APLICACIÓN**

Las entidades responsables de la coordinación y ejecución de las acciones descritas en el marco del presente Acuerdo son:

- a. Por la República de Paraguay, las entidades integrantes de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas.
- b. Por el Estado Plurinacional de Bolivia, las entidades integrantes del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en el plazo de noventa (90) días, las Partes elaborarán un Plan de Trabajo con la finalidad de realizar actividades que respondan a su ejecución.

**ARTÍCULO VIII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

**ARTÍCULO IX  
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, DENUNCIA Y MODIFICACIÓN**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios a tal efecto, y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovables automáticamente por períodos consecutivos iguales, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

**COPIA LEGALIZADA**



denunciario. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento y por escrito entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad a lo previsto en el Numeral 1 del presente Artículo.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos acordados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

HECHO en la ciudad de La Paz el día 12 del mes de junio de 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

Diego Pary Rodríguez  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY

Luis Alberio Castiglioni  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Copia Fiel del Original que Cursa  
En el Archivo Histórico de Tratados y Memoria  
Institucional de las Relaciones Exteriores  
del Estado Plurinacional de Bolivia**  
Nº de fojas 8 Ocho

Marco Antonio Laboy Cach  
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA  
Ministerio de Relaciones Exteriores